

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 26757
- Código de verificación: 47886691323
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-180 SEG. N° 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/07/2024

RES. EX. N° E-2024-577

**V I S T O:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Llico Bajo Norte, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Asistentes de Buzo y Ramos Similares "Navegando hacia el futuro", mediante ingreso N° E-AMERB-2024-123, de fecha 30 de abril de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-180, de fecha 07 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 371 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.693 de 2003, N° 2.276 de 2005, N° 1.349 de 2006, N° 170 de 2007, N° 199 de 2008, N° 473 de 2009, N° 1.435 de 2010, N° 1.208 y N° 2.571 de 2011, N° 2.804 de 2013, N° 610 de 2014, N° 1.393 de 2016 y N° 1.114 de 2018, N° 966 de 2020 y N° E-2022-208 de 2022, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-208 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Llico Bajo Norte, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Asistentes de Buzo y Ramos Similares "Navegando hacia el futuro", y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-123, de fecha 30 de abril de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-180, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo **Llico Bajo Norte, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 371 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Asistentes de Buzo y Ramos Similares "Navegando hacia el Futuro", R.U.T. N° 65.292.980-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.309, de fecha 20 de noviembre de 2003, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [cmunoznieto10@gmail.com](mailto:cmunoznieto10@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-180, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la especie loco **Concholepas concholepas** con una cuota de 65.500 individuos (20.056 kilogramos) para el año uno y de 55.403 individuos (18.068 kilogramos) para el año dos, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-180, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de la especie deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-180, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ascaal.pvm@gmail.com](mailto:ascaal.pvm@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**